

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

A N T E C E D E N T E S

1. ACUERDOS EMITIDOS POR EL CONSEJO PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID-19) Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS. El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó diversos acuerdos, en sesiones tanto ordinarias como extraordinarias por los que se aprobaron las medidas preventivas y sanitarias con motivo de la pandemia del **COVID-19**, determinando la suspensión de todos los plazos legales, administrativos y procesales, inherentes a las funciones del Consejo Estatal Electoral, las Comisiones, y las de las áreas ejecutivas y técnicas, lo anterior, con motivo de la Pandemia COVID- 19. Así mismo, se implementaron mecanismos para estar en posibilidades de dar continuidad a los trabajos que realiza este instituto local, entre los últimos acuerdos se tienen:

Nº	Número de acuerdo	Fecha de emisión	Periodo que se suspenden los plazos o amplían.
01	IMPEPAC/CEE/460/2021	El día veintisiete de julio del dos mil veintiuno	Del veintisiete de julio al ocho de agosto
02	IMPEPAC/CEE/476/2021	El día nueve de agosto del dos mil veintiuno	Del nueve al veintidós de agosto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El día siete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dio inicio de manera formal el Proceso Electoral Local ordinario para el Estado de Morelos 2020-2021.

3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2021. Con fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2021, a través del cual propone modificar la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este órgano comicial, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de tal forma que la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, quedo integrada de la siguiente forma:

Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	Consejera Presidenta.
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante.	Consejera integrante.
Mtra. Mayte Casalez Campos	Consejera integrante.

4. RECEPCIÓN DE LA QUEJA. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IMPEPAC/PRÉS/805/2020, la entonces Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tuvo a bien remitir el similar INE/MOR/JDE05/VE/1057/2020, signado por el Vocal Ejecutivo de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, por el que remite los siguientes documentales:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

- Impresión de pantalla y copia de acuse de la compulsa mediante el cual se observa a la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña afiliada en el padrón de afiliados del Partido Humanista de Morelos.
- Oficio (sin número) de no afiliación.
- Oficio (sin número) de desconocimiento de afiliación.
- Copia de la credencial de elector para votar con fotografía de la quejosa.
- Denuncia por escrito en contra del Partido Humanista de Morelos, por los actos consistentes en la indebida afiliación.

De lo anterior se advierte que los hechos denunciados pudieran constituir una posible infracción a la normativa electoral, consistente en la indebida afiliación de la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña afiliada en el padrón de afiliados del Partido Humanista de Morelos.

En consecuencia, la figura del Procedimiento Ordinario Sancionador es aplicable durante los procesos electorales o en la etapa de interproceso para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, las conductas denunciadas en términos de lo dispuesto o en los artículos 5 y 6, fracción I del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de ahí la tramitación de la presente queja bajo dicha vía procedimental.

5. ACTA CIRCUNSTANCIADA. En virtud de la queja citada, con fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, la Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto, servidora pública habilitada para ejercer funciones de Oficialía Electoral, realizó la verificación y constatación de afiliación al que la quejosa hace alusión. Teniendo como resultado que la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, se encuentra actualmente afiliada al Partido Humanista de Morelos, desde el diecinueve de septiembre de dos mil trece.

6. ADMISIÓN DEL ACUERDO. Con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

Quejas, se aprobó el acuerdo mediante el cual se tuvo a bien admitir la queja radicada con el numeral **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020**, interpuesta por la ciudadana **Ana Bertha Bautista Ureña**, en contra del Partido Humanista de Morelos, por la presunta indebida afiliación, asimismo se ordenó acumular el mismo al procedimiento ordinario sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020**.

- Con fecha veinticinco de noviembre del dos mil veinte vía correo electrónico, se le notificó al Partido Humanista de Morelos, la determinación antes referida.

7. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/1792/2020. Mediante el oficio de cuenta de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, se solicitó al Director de Organización y Partidos Políticos, informara lo siguiente:

[...]

- 1.- Sirva informar si la siguiente clave de elector se encuentra dentro del padrón de afiliados del Partido Humanista de Morelos...
- 2.- Informe si obra a su resguardo el expediente de afiliación al Partido Humanista de Morelos, respecto de la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, en caso de ser afirmativa la respuesta, sirva remitir las constancias correspondientes.

[...]

8. SUSPENSIÓN DE PLAZOS. Con fecha veinte de diciembre del dos mil veinte, mediante auto dictado por la autoridad instructora en el presente Procedimiento Ordinario Sancionador, se determinó la suspensión de los plazos legalmente previstos para la sustanciación y resolución del procedimiento ordinario sancionador relacionado con la queja materia del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

- Con fecha veintitrés de diciembre del dos mil veintiuno, mediante cedula de notificación, se le hizo del conocimiento al Partido Humanista de Morelos, la determinación antes referida. En la misma data referida se le notificó a la ciudadana Martha Olivia Arrieta Vera, parte quejosa del presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

Así las cosas, y toda vez que los procedimientos ordinarios sancionadores **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2021; IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2021 e IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/049/2021;** no tienen impacto alguno en el desarrollo del proceso electoral, se atenderán prioritariamente los medios de impugnación, los procedimientos especiales sancionadores y los procedimientos ordinarios sancionadores que tengan algún impacto o relación con las comisiones 2020-2021; así como la tramitación de juicios federales.

En este sentido, de aplicaciónanalogía e interpretación sistemática el artículo 105, de la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral, establece que en la sustanciación y resolución de los juicios laborales previstos que se promueva durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, se podrá optar por las medidas pertinentes a fin de que se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación en material electoral vinculados al proceso electoral en curso.

9. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/130/2021. Mediante el oficio de cuenta remitido por correo electrónico, de fecha once de enero de dos mil veintiuno, se le solicito a la Vocal Ejecutiva de la Junta 05 Distrital, que proporcionara la siguiente información entre otros de la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

1.- Que se sirva mencionar si las personas antes mencionadas fueron contratadas o no por la junta distrital a su digno cargo, para ocupar el cargo de supervisor electoral o capacitador asistente electoral, para el proceso electoral 2020-2021,

2.- En caso de que dichas personas no hayan sido contratadas informe cuales fueron los motivos por lo que no se les considero para ocupar tal puesto, si el hecho de que hayan estado afiliados a un partido político influyo o fuere el principal motivo por el cual se le negó el derecho a seguir participando o si existió alguna otra razón, sírvase a manifestarlo.

[...]

10. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/634/2021. Con fecha ocho de febrero del dos mil veintiuno, se remitió el oficio en cita al Director de Organización y Partidos Políticos, solicitándole por segunda ocasión para que remitiera la información solicitada de manera primigenia entre otros oficios en el identificado con el número **IMPEPAC/SE/JHMR/1792/2020**.

11. OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/0100/2021. El nueve de febrero del dos mil veintiuno, mediante el oficio de cuenta y en atención al similar **IMPEPAC/SE/JHMR/1792/2020**, en la parte que interesa informo lo siguiente:

[...]

IMPEPAC/SE/1792/2021	PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS	Si se encuentra dentro del padrón de afiliados del partido político en referencia Fecha de registro 31/03/2017	Ana Bertha Bautista Ureña	Se informa que las fichas de afiliación no son entregadas por los partidos político a este órgano comicial, por lo que no abra en
----------------------	------------------------------	--	---------------------------	---

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

		Fecha de afiliación 19/09/2013	el archivo de esta Dirección Ejecutiva
--	--	--------------------------------------	--

[...]

12. REANUDACIÓN DE PLAZOS. El día veinte de junio del dos mil veintiuno mediante auto dictado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se determinó la reactivación de los plazos establecidos para la instrucción y resolución del procedimiento ordinario sancionador materia del presente acuerdo.

- Con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante cedula de notificación se le hizo de conocimiento al Partido Humanista de Morelos, la determinación referida, de igual manera se le hizo sabedora de dicha reanudación a la parte quejosa.

13. REGULARIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. El veintitrés de junio del dos mil veintiuno, la Secretaria Ejecutiva emitió el auto de la regularización de procedimientos, **en virtud de que no se llevó de manera correcta el emplazamiento, constituyendo ello una formalidad vital para garantizar a las partes el derecho al debido proceso**, por lo que se tuvo a bien acordar lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Se regulariza el Procedimiento Ordinario Sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/040/2020** Y **SU ACUMULADO** **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020.**

SEGUNDO. Notifíquese el presente auto a los ciudadanos Abisai Salgado Millán y Ana Bertha Bautista Ureña, en los estrados de este Instituto, en términos del artículo 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020**, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

TERCERO. Emplácese al Partido Humanista de Morelos en el domicilio ubicado en **Calle Cuesta Veloz, Número 69, Colonia San Cristóbal, Cuernavaca Morelos C. P. 62230**, en términos del artículo 24 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

CUARTO. Se concede al denunciado un **plazo de 5 días** contadas a partir del día siguiente aquel en que sea formalmente emplazado, para que conteste a las imputaciones realizadas en su contra y en su caso oferte los medios de prueba que considere, con el apercibimiento de que en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, tendrá por perdido su derecho a contestar las imputaciones y por precluido su derecho a ofrecer medios de prueba, de conformidad con el artículo 53 primer y tercer párrafo del Reglamento.

[...]

14. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/3839/2021. Mediante el oficio de cuenta, presentado el día veinticinco de junio, se solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, informara a esta autoridad si entre otros la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, fue contratada como Supervisores/as Electorales y/o Capacitadores/Asistentes Electorales, para el Proceso Local Ordinario 2020-2021, aun y cuando se realizó la compulsa por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente; y en su caso informe si fuese el caso el motivo de la no contratación de la misma.

15. OFICIO INE/JLE/MOR/VS/0463/2021. El veintinueve de junio del dos mil veintiuno, se recibió el oficio referido, suscrito por la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, mediante el cual informo lo siguiente:

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

Me permito hacer de su conocimiento que, toda vez que la Junta Local Ejecutiva no llevó a cabo de manera directa el proceso de reclutamiento y contratación, dicha información fue solicitada a cada una de las juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el estado de Morelos, proporcionando el informe correspondiente en los siguientes términos:

11	05	ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA (Duplicado)	No	No se presentó a examen por lo que no completó el proceso de selección al cargo.
----	----	---	----	--

[...]

16. AUTO DE CONTESTACIÓN Y SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y

ALEGATOS. Mediante auto de fecha catorce de julio del dos mil veintiuno, se tuvo a bien certificar el transcurso del plazo de cinco días otorgado al Partido Humanista de Morelos parte denunciada, para que contestara las imputaciones realizadas por la quejosa en la queja motivo del presente procedimiento ordinario sancionador, lo anterior en términos del artículo 53 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Asimismo, se tuvo a bien señalar fecha y hora para la celebración de audiencia de pruebas y alegatos.

El Partido Humanista de Morelos, fue emplazado el día ocho de julio de la presente anualidad, por lo que en virtud de ello el plazo de cinco días, empezó a computarse a partir del día siguiente siendo este el día **nueve de julio**, feneciendo **el día trece de julio del dos mil veintiuno**.

Es menester precisar que se tuvo al Partido Humanista de Morelos, dando contestación en tiempo y forma respecto de las imputaciones que se le formularon, en el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el numeral IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, en virtud de a ver presentado su escrito el día trece de julio del dos mil veintiuno.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.



17. OFICIO IMPEPAC/SE/JHMR/4228/2021. Mediante el oficio de cuenta de fecha catorce de julio de la presente anualidad, se solicitó el auxilio y colaboración a la Vocal de la Junta Local de Morelos del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que informara si dentro de su acervo documental contaba con las cedulas de afiliación entre otros de la ciudadana **Ana Bertha Bautista Ureña**, ello en razón de que en caso de que la ciudadana en mención se encontrara afiliada al otrora Partido Humanista.

18. OFICIO INE/JLE/MOR/VS/0537/2021. Mediante el oficio en referencia, de fecha diecinueve de julio del dos mil veintiuno, y en atención al similar **IMPEPAC/SE/JHMR/4228/2021**, la Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Morelos, informó lo siguiente:

[....]

Hago de su conocimiento que el Instituto Nacional Electoral, no recaba, ni conserva, originales, ni copias certificadas de los expedientes en los que consten las afiliaciones de las personas mencionadas a los otrora partidos políticos nacionales **Humanista** y/o Nueva Alianza, en virtud de que el proceso de verificación, **no incluye como requisito que los partidos políticos adjunten documentación que acredite el carácter de afiliados**, excepto en los casos de doble afiliación.

Por otra parte, es importante precisar que, por cuanto a las afiliaciones que corresponden al **Partido Socialdemócrata de Morelos, Partido Humanista de Morelos y Partido Nueva Alianza Morelos**, en términos del Acuerdo INE/CG851/2016, los organismos públicos locales serán responsables de cumplir con las actividades señaladas en los Lineamientos para la verificación de los padrones de afiliados de los partidos políticos locales para la conservación de **ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.**



su registro y su publicidad, así como criterios generales para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales en posesión de los sujetos obligados

[...]

19. DILIGENCIA DE DESISTIMIENTO. Con fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno, la ciudadana **Ana Bertha Bautista Ureña**, se presentó en las instalaciones de este organismo público local, para lo cual fue desahogada la diligencia de desistimiento.

20. RECHAZO DEL PROYECTO. Con fecha cuatro de agosto de la presente anualidad, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas, rechazo el proyecto, solicitando se justificara el tiempo transcurrido del Procedimiento Ordinario Sancionador.

A pesar de advertirse de los antecedentes una acumulación de Procedimientos Ordinarios Sancionadores, la presente propuesta que se presenta es por cuanto al Procedimiento Ordinario Sancionador **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020**, por lo cual la misma deberá glosarse al expediente en que se actúa.

21. SOBRESEIMIENTO. En sesión extraordinaria de fecha once de agosto del presente año, la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas sobreseyó el asunto en cuestión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

I. Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Este Consejo es competente para conocer del presente acuerdo, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y **ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 63, 83, 90 Quintus, 381, inciso a), 382, 383, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción II, 33, 34, 63, 65, 66, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. La Secretaría Ejecutiva, es competente para conocer del presente Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 33, 63, 65, 66, 68, inciso d del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

De los preceptos citados se desprende que la Secretaría Ejecutiva, determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción; así como recibir y sustanciar, según sea el caso, los recursos presentados ante el Instituto Morelense y ejercer la función de la Oficialía Electoral. Sirve de criterio, la jurisprudencia cuyo rubro es Jurisprudencia 17/2009, **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROcede.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

SEGUNDO. Ahora bien, en ese tenor de ideas tenemos que la propia Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con residencia en Ciudad de México, dictada el treinta de junio del año que corre, dentro del expediente SCM-JRC-83/2018, reconoce el problema presupuestal al interior de este Instituto, al tenor de lo siguiente:

[...]

A mayor abundamiento resulta relevante señalar que, es también un hecho notorio para este órgano jurisdiccional, que el día veinticinco de junio del año que transcurre, la Sala Superior emitió sentencia dentro del expediente SUP-JE-30/2018 en el que se reconoce un problema presupuestal al interior del IMPEPAC, reiterado en el tiempo y derivado de la tardanza en la entrega al Instituto de la ampliación ‘presupuestal completa que en su oportunidad solicitó.

En ese sentido, se advirtió que tales aspectos están vinculados con el funcionamiento y operatividad del Instituto y dada que involucran una posible vulneración a la autonomía e independencia del IMPEPAC, la Sala Superior determinó ordenar a las autoridades, entonces responsables, otorgar los recursos que habían comprometido previamente.

Se reiteró así, que la buena marcha y la autonomía de órganos como institutos locales que conocen de la materia electoral dependen en gran medida de la suficiencia de recursos para lograr sus fines constitucionales y legales, lo que en el caso concreto, abona a señalar que la justificación en diversas certificaciones signadas durante la instrucción del Procedimiento, encuentra asidero objetivo en los hechos que se han presentado al interior del IMPEPAC durante el procesos electoral que actualmente se desarrolló del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente,..., lo cierto es que existen elementos objetivos en torno a la justificación sobre la demora a que aluden en su demanda ante esta instancia judicial, elementos fácticos que necesariamente impactan en la capacidad real de la autoridad administrativa electoral para enfrentar las **ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

tareas a su cargo durante el procesos electoral actual, entre las cuales se encuentra la instrucción de los procedimientos sancionadores.

[...]

En correlación con lo anterior, se tienen los juicios electorales promovidos por esta autoridad electoral, en autos TEEM/JE/03/2021-2 y SUP-JE-185/2021, que en la especie, si bien comprenden al presente proceso electoral, lo cierto es que lo es los hechos expuestos en ambos juicios se encuentran vinculados respecto de las condiciones presupuestarias y materiales para los fines propios del Instituto, entre los cuales son la sustanciación de los procedimiento sancionadores electorales competencia de este Ople.

No obstante lo anterior, el día treinta y uno de enero del presente año, el Consejo Estatal Electoral designó al Titular de la Dirección Jurídica, mismo que comisionó personal paulatinamente a partir el día diez de marzo de dos mil veintiuno, mediante oficios IMPEPAC/SE/DJ/34/2021 de fecha diez de marzo de 2021; IMPEPAC/SE/DJ/076/2021 de fecha cinco de mayo de 2021; IMPEPAC/SE/DJ/MEMO-03/2021 de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno; IMPEPAC/SE/DJ/MEMO/162/2021 de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; IMPEPAC/SE/DJ/MEMO-068/2021 de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno; IMPEPAC/SE/DJ/MEMO-077/2021 de fecha uno de julio de dos mil veintiuno; IMPEPAC/SE/DJ/MEMO-088/2021 de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno; por lo que se advierte, que la excesiva carga de trabajo superó las capacidades reales del personal asignado para la sustanciación, máxime que el Titular de la Dirección Jurídica contó con el debido apoyo de los Consejo Distritales y Municipales para realizar sus funciones entre los cuales son la sustanciación de los procedimientos sancionadores, omitiendo comisionar personal de dichos consejos para sustanciar los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que si bien, existió una demora, lo cierto es que existen suficientes elementos objetivos que justifican la misma.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

TERCERO. Legitimación y personalidad. Se tiene reconocida la Legitimación de la ciudadana **Ana Bertha Bautista Ureña** en términos del ordinal 10 y 46 del ordenamiento multicitado; toda vez que en el caso concreto, la presente queja fue interpuesta por la ciudadana en mención, por su propio derecho, en contra del **Partido Humanista de Morelos**, al considerar que los hechos que denuncia afectan de manera directa su esfera jurídica; por tanto, la quejosa cuenta con el interés legítimo para acudir ante esta autoridad esto en razón de que dicho interés, presupone una tutela jurídica al interés en que se apoya la pretensión de la promovente, en virtud de que debe entenderse que al referirse a una posible afectación de un derecho político-electoral consistente en la libre afiliación, hace alusión a un derecho subjetivo del que es titular la agraviada. En consecuencia, la quejosa cuenta con el pleno interés legítimo para desistirse de la queja motivo del presente acuerdo.

CUARTO. SOBRESEIMIENTO. Al respecto, cabe señalar que del análisis de la causa de estudio, esta autoridad electoral, advierte que la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, se desistió expresamente del Procedimiento Ordinario Sancionador, identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020**, mediante comparecencia de fecha veintidós de julio del presente año, previo a emitir resolución por esta autoridad electoral, así las cosas, en principio el desistimiento debe entenderse como el abandono o la renuncia a las acciones iniciados para ejercer un derechos, o sea, acabar con la instancia.

El día veintidós de julio del presente año la ciudadana **Ana Bertha Bautista Ureña**, compareció ante este Instituto, a efecto de manifestar que era su deseo desistirse de la queja radicada con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020**, toda vez que se trata de una queja que no representa interés público y por así convenir **era su deseo desistirse**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020**, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

solicitando el sobreseimiento del asunto instaurado en contra del Partido Humanista de Morelos.

No pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa Electoral, que con fecha veintidós de julio del dos mil veintiuno, en la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Público Local, se presentó la quejosa a fin de desistirse de la acción intentada, toda vez que según manifestó, ello era por así convenir a sus propios intereses, diligencia para lo cual se levantó el acta correspondiente, en los términos siguientes:



EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020
QUEJOSA: ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA
DENUNCIADO: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

DESISTIMIENTO POR COMPARCENCIA

Cuernavaca, Morelos, 22 de julio del 2021.

El suscripto Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar que se encuentra presente en las instalaciones de este Instituto Local, Morelos, la ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, por su propio derecho y parte quejosa en el Procedimiento Ordinario Sancionador identificado con el número de expediente **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020**.

CONSTE DÓY FE

Acto seguido, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, el suscripto Licenciado Jesús Homero Murillo Ríos, Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 98, fracciones XX, XXXVII, y XLIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y, 11, fracción III, 25, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 2.3, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana dejó constancia de que comparece la Ciudadana Ana Bertha Bautista Ureña, por su propio derecho y parte quejosa en el Procedimiento Sancionador que se identifica con la clave alfanumérica **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020**, a quien se le concede el uso de la voz y manifiesta lo siguiente: Que en este acto me identifico con el original de la credencial de elector para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral **IDMEX1329713598**, y clave de elector **BTURAN66011109M400**, por lo que en este acto acredito la calidad con la que me ostento; y que en este acto, manifiesto que el motivo de mi comparecencia, previo conocimiento de los alcances legales que ello conlleva es para desistirme lisa y llanamente de la queja presentada ante el Instituto Nacional Electoral, y misma que fue enviada a esta autoridad electoral mediante oficio **INE/MOR/JDE05/VE/1057/2020**, queja que fue radicada bajo el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020**, toda

http://www.impepac.mx | Consulta tu expediente en: http://www.impepac.mx/consultas/ | Consulta tus derechos: http://www.impepac.mx/derechos/ | Whistleblower: http://www.impepac.mx/whistleblower/

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.



EXPEDIENTE: IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020
QUEJOSA: ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA
DENUNCIADO: PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

vez, que se trata de una queja promovida por la quejosa a petición de parte, y por así convenir es mi **deseo desistirme**, de la queja radicada por esta autoridad electoral con el número **IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020**; por lo que manifiesto que comparezco sin que exista violencia, amenaza o coacción alguna en mi contra, desistiendo de todas y cada una de las acciones y actuaciones legales que pudiese realizar esta autoridad electoral, asimismo manifiesto que el presente **DESISTIMIENTO**, lo realizo sin que medie, dolo, error o violencia en la voluntad que pudiera nullificar absoluta o parcialmente la determinación. Atento a lo anterior, solicito a esta autoridad administrativa electoral, sobresean el presente instaurado en contra del Partido Humanista de Morelos, siendo todo lo que deseo manifestar.

----- ACTO SEGUIDO -----

EL SECRETARIO ACUERDA.- Derivado de las manifestaciones formuladas por la Ciudadana **Ana Bertha Bautista Ureña**, por su propio derecho y tomando en consideración que se tiene a la vista el original de la credencial de elector, misma que coincide con los rasgos físicos del compareciente; la cual se devuelve en este acto.

ACTO CONTINUO.- No habiendo ningún otro asunto que tratar, se declara concluida la presente diligencia de desistimiento, siendo las **diez horas con
treinta y ocho minutos del día veintidós de julio del dos mil veintiuno**, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

----- DOY FE -----



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

C. ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

Al respecto cabe precisar que el desistimiento, es un acto procesal que consiste en la declaración de la voluntad del recurrente, mediante el cual se tiene el propósito de abandonar la instancia o de no confirmar el ejercicio de la acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite en un procedimiento iniciado; es decir es la voluntad expresa del quejoso o de quien promueve de inicio, de abdicar la pretensión perseguida en un proceso instaurado, el cual debidamente ratificado; produce los efectos de resolver, independientemente de la etapa en que se encuentre, sin la necesidad de entrar al estudio del fondo del asunto, acción cuyos efectos inmediatos son finalizar la instancia, al quedar sin materia el procedimiento.

En virtud de la comparecencia de la ciudadana **Ana Bertha Bautista Ureña**, en dicho desistimiento se hizo constar la firma autógrafa de la quejosa, y advirtiendo que de la propia manifestación realizada por la ciudadana tenía pleno conocimiento de los alcances legales que pudiera tener el llevar a cabo la manifestación de su voluntad de desistirse de la queja presentada, asimismo se hace mención que la ciudadana en cita, se presentó ante este Instituto sin que mediara dolo, error, violencia en la voluntad, que pudiera nulificar absoluta o parcialmente la determinación.

En ese entendido la certeza en la voluntad del quien promueve, trae consigo que esta autoridad al momento de resolver pueda emitir un pronunciamiento en estricto apego a la legalidad, certeza y seguridad jurídica.

Lo anterior se robustece con el criterio orientador aplicable al presente asunto, "**MUTATIS-MUTANDIS**" cambiando lo que se tenga que cambiar, el criterio Jurisprudencial emitido por la Sala de nuestro Máximo Tribunal.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.



INCONFORMIDAD. TRÁMITE Y EFECTOS JURÍDICOS EN EL DESISTIMIENTO DE DICHO RECURSO. El desistimiento es un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no confirmar el ejercicio de una acción, la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite de un procedimiento iniciado. En el caso del recurso de inconformidad previsto en los artículos 201 a 203 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, la propia ley no contempla explícitamente aquella institución jurídica; sin embargo, en términos del artículo 2o. de dicho ordenamiento, a falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y, en su defecto, los principios generales del derecho. Por tanto, para tramitar un desistimiento del recurso de inconformidad es necesario acudir a este último ordenamiento legal, de cuyos artículos 373, fracción II, y 378, se advierte que la secuela del desistimiento es la anulación de todos los actos procesales verificados y sus consecuencias, entendiéndose como no presentada la demanda respectiva, lo que en la especie da lugar, como efecto jurídico, a que se entienda como no reclamado el acuerdo impugnado de que se trata y, en consecuencia, que adquiera firmeza legal.

[...]

En mérito de lo anterior, se advierte que con el desistimiento realizado por el impartrante renuncio a los efectos jurídicos y generales producidos por su escrito inicial y a la situación jurídica por ella creada; renunciando de esta manera al derecho que constituyó el fundamento de su pretensión.

En consecuencia, esta autoridad determina que el desistimiento de la ciudadana **Ana Bertha Bautista Ureña**, resulta procedente, en virtud de ello se actualiza la causal de sobreseimiento del Procedimiento Ordinario ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

Sancionador, de conformidad con lo previsto en la fracción I, del artículo 361, de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cuyo tenor es el siguiente:

[...]

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

Artículo 361. Procede el sobreseimiento de los recursos

I. Cuando el promovente se desista expresamente:

- II. Cuando durante el procedimiento aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia de las señaladas por este ordenamiento, y
- III. Cuando la autoridad electoral modifique o revoque el acto o resolución impugnados, de tal manera que quede sin materia el medio de impugnación

[...]

El énfasis es propio.

[...]

Reglamento del Régimen Sancionador

Artículo 56.

Procede el sobreseimiento de la queja, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia señaladas en el numeral anterior
- II. El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja hubiese perdido su registro estatal como partido político o su acreditación de vigencia de registro como partido político nacional ante el Instituto Morelense.
- III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte del Consejo Estatal y que a juicio de éste o por el avance de la investigación,**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.



no se trata de la imputación de hechos graves, ni se vulneran los principios de la función electoral

[...]

El énfasis es propio.

En ese tenor, al haberse desistido de la pretensión incoada, se advierte que el escrito de queja interpuesto, ha quedado sin materia, por lo cual a ningún fin práctico conduciría realizar el estudio en torno al fondo del asunto en cuestión, dado que como se ha externado, la promovente, ha renunciado a los efectos jurídicos de sus escrito inicial, por tanto resulta innecesario examinar las pretensiones del escrito inicial, puesto que dicho estudio estaría rebasado por la decisión de la promovente de abdicar de dicho procedimiento.

Lo anterior se robustece con el siguiente criterio de jurisprudencia 34/2002, identificada con rubro y contenido siguiente:

IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA. El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Cornelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el suramiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento

Atento a lo anterior, se determina que existe una imposibilidad de continuar con el cauce legal del procedimiento iniciado por el promovente, atento a **ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CIUDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021

su comparecencia de fecha veintidós de julio del dos mil veintiuno, en donde de manera voluntaria, abdica de la pretensión creada por el escrito inicial, por consiguiente, **LO PROCEDENTE ES SOBRESEERLO**, en el entendido de que la queja fue presentada ante esta autoridad, la misma se encontraba admitida a la fecha de la presentación del desistimiento, razón por la que con independencia de haberse conseguido o no los fines que se buscaban, se sobresee el escrito de queja presentada por la ciudadana **Ana Berta Bautista Ureña**, en contra del Partido Humanista de Morelos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, 443, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, 381, inciso a), 382, 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 3, 5, segundo párrafo, 6, fracción II, 7, 8, 10, fracción I, 11, fracción I, 25, 33, 68 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral es competente para conocer y resolver el presente acuerdo, por lo expuesto en los considerandos del presente.

SEGUNDO. Se sobresee la queja interpuesta por la ciudadana **Ana Bertha Bautista Ureña**, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo, en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

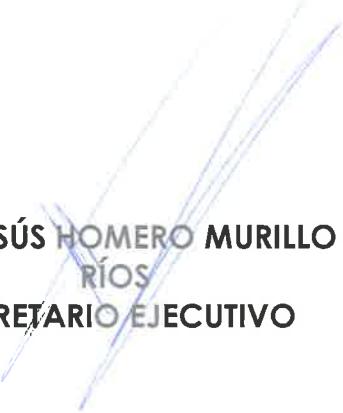
CUARTO. Una vez recabadas las constancias de notificación respectivas, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

QUINTO. Notifíquese a las partes conforme a derecho proceda.

El presente acuerdo es aprobado por **UNANIMIDAD** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinte de agosto del año dos mil veintiuno, siendo las **diez horas con cuatro minutos.**


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS**
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE**
CONSEJERA ELECTORAL

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS**
CONSEJERO ELECTORAL

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ**
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS**
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ

C. EVERARDO VILLASEÑOR
GONZALEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROA

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y
UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS**

**C. ADÁN MANUEL RIVERA
NORIEGA**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS**

**C. ABRAHAM JAIR SINHO CASILLAS
VALLADARES**

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/493/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE QUEJAS, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE LA QUEJA RADICADA CON EL NUMERAL IMPEPAC/CEE/CEPQ/POS/041/2020, INTERPUESTA POR LA CUIDADANA ANA BERTHA BAUTISTA UREÑA, POR LA PRESUNTA INDEBIDA AFILIACIÓN SIN SU CONSENTIMIENTO ATRIBUIBLE AL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.